

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 15.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno con la posible brevedad nota detallada de los individuos que componen sus respectivas municipalidades, con expresion del cargo que cada uno de ellos desempeña en las mismas, á fin de poder ultimar el Registro de los nuevos Ayuntamientos.

Burgos 21 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 28 del actual á las 12 de su mañana se ha de tratar de las reclamaciones que contra las cuotas que les han sido señaladas para el repartimiento de San Juan del Monte han elevado Mateo Alcubilla, Tomás Rocha, Pablo Marina y Manuel Arranz, vecinos de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este Boletín, cumpliendo lo que dispone el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 21 de Febrero de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 17 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco, Zumárraga, Rincon, Carabias, Sanchez Arribas, Vicario, Aldea, Aparicio, Sebastian, Ontoria, Fuente Gonzalez, Roa, Gonzalez Gomez, Martinez Setien, Chico, Llera, Igle-

sias, Ondovilla, Ruiz Llorente, Mendez, Revilla, Prieto Septien, Morquecho, Huidobro, Liquinano, Lopez Casas y Martinez del Campo, se dió lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio dirigido por el Sr. Gobernador en que da cuenta de haber tomado posesion de dicho cargo y ofrece su mas sincera y leal cooperacion para todos los asuntos referentes al servicio, y su distinguida consideracion personal, y acordó contestar que la Corporacion se halla animada de los mismos propósitos respecto de su autoridad.

Asi bien se acordó que se una á sus antecedentes la exposicion presentada por D. Feliciano Hortigüela Diez, en solicitud de que se provea en su favor la plaza de Profesor de la Escuela de 1.ª enseñanza del Hospicio provincial.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de actas proponiendo que se declare nula la del distrito de Tardajos, en que ha resultado electo Diputado provincial D. Julian Gutierrez, y que se proceda á nueva eleccion sin perjuicio de los recursos á que haya lugar, como lo determina el artículo 29 de la ley provincial, se abrió discusion sobre dicho dictámen.

El Sr. Mendez habló en contra del mismo, exponiendo que la no remision de las actas á la cabeza de distrito por parte de algunos colegios y el no haber nombrado otros comisionados que asistiesen al acto de escrutinio general, ni que este no tuviera lugar precisamente al tercer dia de la eleccion, no podia constituir, como pretendia la Comision, causa de nulidad de la eleccion verificada, y si solo podría procederse contra los que incurrieron en dicha omision.

El Sr. Sanchez Arribas defendió el dictámen, como individuo de la Comision, sosteniendo que habiéndose faltado á lo dispuesto por los artículos 116 y 121 de la Ley electoral, no cabia otra solucion que la propuesta.

Rectificó el Sr. Mendez manifestando que la jurisprudencia establecida se halla en oposicion con el dictámen que se discute, y que la Diputacion ha seguido el principio de aprobar las actas sobre las cuales no se hubiera formulado protesta alguna.

El Sr. Aparicio habló tambien en contra del dictámen, reproduciendo las observaciones del Sr. Mendez, y haciendo constar que en dicha eleccion no hubo mas candidato que el proclamado por el distrito, D. Julian Gutierrez.

El Sr. Revilla combatió asimismo el referido dictámen, afirmando que este se oponia á la ley y á la jurisprudencia admitida por la Diputacion y por la Comision de actas; y que de seguirse el principio en que hoy se funda esta, no podría constituirse ninguna Diputacion, ni tampoco los cuerpos Colegisladores, porque nunca faltaria un presidente de mesa electoral que dejara de mandar las actas parciales, ó un comisionado que dejara de asistir al acto del escrutinio para conseguir que se anulase la eleccion de todo el distrito.

El Sr. Zumárraga habló en nombre de la Comision manifestando que la jurisprudencia de aprobar las actas no protestadas se referia solamente á las cualidades de los electos, pero no á los vicios de la eleccion misma, citando en su apoyo los dictámenes de varias actas de Diputados proclamados.

Rectificó el Sr. Revilla; y puesto á votacion nominal si se aprobaba dicho dictámen, emitieron sus votos en favor del mismo los Sres. Zumárraga, Sanchez Arribas, Fuente Gonzalez, Ontoria, Aldea, Roa, Gonzalez Gomez, Chico, Llera, Ruiz Llorente, Prieto Septien, Morquecho, Liquinano, Lopez Casas y Martinez del Campo, total 15; y en contra los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Carabias, Vicario, Sebastian, Aparicio, Martinez Setien, Iglesias, Ondovilla, Mendez, Revilla, Huidobro y Sr. Presidente, total 15.

En su virtud el Sr. Presidente declaró que se repetiría la votacion en la sesion próxima para decidir el empate.

Dada lectura del dictámen de la misma Comision de actas, sobre la de D. Antonio Muñoz, electo Diputado por el distrito de Prádanos de Bureba, proponiendo que se proclamase á dicho candidato si justificaba su aptitud legal, se abrió discusion sobre el mismo.

El Sr. Lerena manifestó su estrañeza de que siendo notorias á los individuos de la Comision las cualidades de vecindad

y de mayoría de edad del candidato electo se le imponga la necesidad de acreditarlas, quebrantando así la jurisprudencia establecida en iguales casos.

El Sr. Zumárraga dijo que dicha jurisprudencia habia sido varia, y citó el caso del Sr. Almuzara, á quien tambien se impuso la necesidad de justificar su aptitud legal.

Acto seguido se dió lectura á una enmienda del Sr. Revilla proponiendo que se proclamase inmediatamente como Diputado por Prádanos á D. Antonio Muñoz; y despues de breves palabras de su autor para apoyarla, se procedió á votar nominalmente sobre la misma, quedando aprobada por mayoría de 26 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Martinez del Rincon, Velasco, Sanchez Arribas, Carabias, Vicario, Fuente Gonzalez, Sebastian, Ontoria, Aldea, Aparicio, Chico, Llera, Iglesias, Ondovilla, Ruiz Llorente, Revilla, Prieto Septien, Morquecho, Huidobro, Liquinano, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Mendez.

El Sr. Presidente proclamó en su virtud á D. Antonio Muñoz Diputado provincial por el distrito de Prádanos de Bureba.

La Diputacion acordó, conforme lo propuesto por la Comision de Fomento, admitir las renunciaciones presentadas de sus cargos de Vocales de la Junta provincial de 1.ª enseñanza por los Sres. D. Solero Martinez de Zúñiga, D. Ramon Conde y D. Nicolás Iglesias, como incompatibles con los cargos judiciales que desempeñan.

El Sr. Zumárraga propuso que se hiciesen los nombramientos de los que hubiesen de ejercer dichos cargos, y el Sr. Presidente declaró que tendrian lugar en la sesion próxima.

De conformidad con el parecer de la Comision de Hacienda, acordó la Corporacion alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Itero del Castillo para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales.

Por último, el Sr. Mendez preguntó á la Comision si se hallaba dispuesta á hacer que se llevase á efecto su acuerdo de que el Arquitecto provincial formase el proyecto de la fuente que se trata de construir por el Ayuntamiento de Villafraanca Montes de Oca, y el Sr. Lerena contestó en sentido afirmativo.

Y se levantó la sesion, siendo las 8 de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes.

Burgos 17 de Febrero de 1872.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el artículo 3.º de la expresada ley, tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 513 repartimientos é igual número de matriculas que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el artículo 2.º de los adicionales de la Ley electoral.

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.

Número correlativo.	NOMBRES.	CUOTAS. Pesetas cént.
1	D. Francisco Javier Arnaiz del Olmo.....	10065,55
2	Policarpo Casado.....	7253,21
3	Excmo. Sr. Conde de Berberana.....	4941,45
4	D. Faustino Diaz de Velasco.....	3340,90
5	Pascual Escudero Sainz.....	3336,57
6	Fermin Lasala.....	3268,00
7	Excmo. Sr. Conde de Encinas.....	3232,87
8	Bartolomé Goyri Berrenechea.....	3161,75
9	José Arroyo Revuelta.....	2962,72
10	Narciso Melgosa.....	2937,94
11	Cárlas Gil Delgado.....	2740,85
12	Francisco Bajo.....	2659,85
13	Antonio Ortiz Vega.....	2557,02
14	Angel Aparicio Redondo.....	2533,32
15	Roque Iglesias Nadal.....	2124,15
16	Cayetano Garcia Santos.....	2051,18
17	Excmo. Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	2046,11
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	2042,91
19	Santos Cecilia Moral.....	2004,05
20	Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1951,64
21	Primitivo Nevares y Jalon.....	1924,95
22	Justo Casabal Gonzalez.....	1857,28
23	Marcelino Puente.....	1771,54
24	Excmo. Sr. Marqués de Villacampo.....	1545,76
25	D. Toribio José Cortés.....	1475,47
26	Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1458,19
27	Juan Valeriano Ontoria.....	1424,24
28	Marcos Maria Arnaiz.....	1265,76
29	José Maria Simó y Diaz.....	1205,76
30	Felipe Jalon Aparicio.....	1204,84
31	Excmo. Sr. Conde de Velarde.....	1189,95
32	D. Juan Saiz Madrizal.....	1161,06
33	Francisco Javier Arnaiz y Lopez.....	1065,60
34	Valeriano Gallo y Villafranca.....	1005,67
35	Felix Santa Maria del Alva.....	978,90
36	Casimiro Barrera y Llamo.....	969,48
37	Julian de la Llera Fernandez.....	958,05
38	Julian Arribas Gonzalez.....	945,08
39	Ildefonso Miegimolle.....	929,55
40	Juan Antonio Varona.....	912,24
41	Miguel de la Morena Barrio.....	895,44
42	Buenaventura Perez.....	891,15
43	Ambrosio Hervias Bustamente.....	750,92
44	Lorenzo Cobo de la Torre.....	715,44
45	Norberto Barbadillo Pueyo.....	664,56
46	Simeon Pancorbo.....	657,66
47	Francisco de la Azuela y Govantes.....	652,65
48	Faustino Lapeira Carpintero.....	649,87
49	José Maria Tuason.....	642,72
50	Jorge de La Riva.....	592,86

CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIAL.

1	D. Luis Carabias.....	887,00
2	Antonio Dancausa.....	864,00
3	Crisanto Espiga.....	816,00
4	Tomás Conde.....	725,00
5	Francisco Lostau.....	695,00
6	Victor Renondo.....	682,00
7	Faustino Ruiz Huídobro.....	659,00
8	Vicente Pascual Puerta.....	657,00
9	Vicente Gallo.....	652,00
10	Eduardo A. de Besson.....	584,00
11	Juan Manzanedo.....	540,00
12	Pedro Oviedo.....	540,00
13	Hilario Miguel.....	508,00
14	Antonio Martinez Acosta.....	500,00
15	Eugenio Alvarelos.....	500,00
16	Tomás Fernandez Cobo.....	500,00
17	Zacarias J. Casabal.....	500,00
18	Cayetano Ruiz Oria.....	455,00
19	José Herreros.....	451,00
20	Genaro Ocejó.....	442,00

Burgos 15 de Febrero de 1872.==Crispulo Collantes.

ALCALDÍA 1.ª POPULAR

DE BURGOS.

Lista de suscritores de esta Ciudad en el mes de Enero de 1872 para la construccion de un Monumento en la de Logroño que perpetue las glorias del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Nombres de los Señores suscritores.	Pets.	Cént.
D. Antonio Vicente Garcia.....	1	25
Antonio Quirós.....	2	50
Hilario Morquecho.....	5	"
Guillermo Malavia.....	"	50
Domingo Diez.....	1	"
Mateo Salas.....	"	50
	10	75

Burgos 15 de Febrero de 1872.==El Alcalde popular, Emilio G. de la Vega. ==El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

ADMINISTRACION DIOCESANA.

DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia ha concedido un nuevo término para que esta Administracion pueda recibir las Bulas de Cruzada y Sumarios del indulto Cuadregesimal correspondientes á las Predicaciones de los años 1870 y anteriores que se hallen en poder de los Alcaldes y Ayuntamientos, siempre que estén al devolverlas verifiquen el pago de las que hayan expendido en los mismos años. Y como dicho término finaliza el 16 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que devuelvan á sus respectivas Receptorias de Cruzada antes del expresado día, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de las Predicaciones de los años 1870 y anteriores, pagando al propio tiempo el importe de las que hayan expendido en aquellos años, si aun no le hubieran solventado; y les advierto que en el caso de no realizarlo así no les serán despues admitidas, y se considerarán como expensas dichas Bulas y Sumarios.

Calahorra 15 de Febrero de 1872.==El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara de esta Audiencia. Certifico: que en el pleito precedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao seguido en esta Audiencia entre Don Cipriano de Urquiola, vecino de Guecho, y en su nombre el Procurador D. Andrés Bruyel, de la una parte, y de la otra D. José Manuel de Sarria, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de reales, y en el día ejecu-

cion de sentencia, se ha dado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la que á la letra dice así:

Sentencia.==En la Ciudad de Burgos á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao, que ante nos es y pende en apelacion entre partes, de la una D. Cipriano Urquiola, vecino de Guecho, representada por el Procurador D. Andrés Bruyel, y de la otra D. José Manuel de Sarria, de la misma vecindad, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, en lo principal sobre pago de tres mil ciento cuarenta y nueve reales cuarenta céntimos, procedentes de un plazo de un terreno vendido como de propios en la jurisdiccion de Guecho, y que al segundo se obligue á pagar igualmente los restantes plazos hasta el completo del valor total por que fue enagenado, y hoy sobre ejecucion de sentencia:

Vistos.==Siendo ponente el Ministro D. Juan Garcia Vazquez.

Resultando que por Elías Francisco Storm en representacion de D. Cipriano Urquiola se solicitó en el Juzgado de primera instancia de Bilbao en escrito de catorce de Setiembre último, que en cumplimiento de la sentencia firme de seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno se expidiera mandamiento ejecutivo por la cantidad de tres mil ciento cuarenta y nueve reales cuarenta céntimos, que satisfizo por el sexto plazo del terreno y las costas de la primera y segunda instancia, pretendiendo en un otrosi se hiciera extensiva la ejecucion al valor del setimo y octavo plazo que solventó pendiente el pleito en esta Superioridad, y al importe de las demoras del setimo y octavo plazos y gastos de ejecucion, acompañando dos cartas de pago, otras dos de apremio y la cuenta de costas:

Resultando que por auto de veinte y uno de expresado mes, si bien se estimó lo pretendido en el fondo del escrito de que va hecho mérito se dijo no haber lugar al otrosi y que usara la parte de su derecho en la forma correspondiente:

Resultando que pedida reforma por la parte de Urquiola, se confirió traslado á la de D. José Manuel de Sarria, quien se opuso alegando que los documentos presentados por el demandante no tienen mérito para despachar ejecucion y apremio, y que deseaba que Urquiola entablara la demanda ordinaria porque existia un expediente del cual constaba que el mencionado Urquiola tomó posesion con posterioridad á la fecha de la escritura del terreno á que la misma se refiere; y denegada la reforma en providencia de veinte y cuatro de Octubre apeló Urquiola de ambos autos:

Considerando que por la Real sentencia de cuya ejecucion se trata se declara como dueño exclusivo del terreno á Don José Manuel Sarria obligado á satisfacer el sexto plazo, y por consecuencia obligado á pagar los restantes plazos del expresado terreno hasta el completo pago del valor total por que fue enagenada:

Considerando que la parte de Sarria solicitó prueba en la segunda instancia acerca del particular de que hace mérito en su escrito oponiéndose á la reforma, y

que le fue denegada en auto de veinte y cinco de Abril último:

Considerando que las cartas de pago del sétimo y octavo plazos y las de apremio son documentos públicos expedidos por funcionarios que ejercen su cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, y justifican el pago sin que la cuenta de gastos haya sido impugnada:

Vistos los artículos ochocientos noventa y uno, ochocientos noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia del Tribunal Supremo de treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos los autos apelados de veinte y uno y veinte y cuatro de Octubre próximo pasado, dictados por el Juez de primera instancia de Bilbao, y declaramos que el embargo de bienes á D. José Manuel Sarria sea extensivo á cubrir el importe del sexto, sétimo y octavo plazos satisfechos por D. Cipriano Urquiola, á las costas de la primera y segunda instancia, demoras y gastos ejecutivos, sin hacer especial condenación de las costas de este incidente, á excepcion de las que fueron impuestas al Juez municipal Licenciado D. Joaquin de Galain. Dicho Juez en lo sucesivo, cuando vuelva á regentar la jurisdiccion del de primera instancia vele por el decoro de los Tribunales, no dejando pasar sin correctivo apreciaciones tales como las contenidas en el folio ciento cuatro vuelto; y se apercibe al Licenciado D. Manuel Echevarria, autor de ellas, que en adelante respetando la santidad de la cosa juzgada se abstenga de entrar en consideraciones que además de ser injustas conspiran á deprimir el buen nombre de la Administracion de justicia, como sucede en las consignadas al folio citado en su escrito del ciento tres al ciento cinco; y el Procurador D. Narciso Arrube, á nombre de quien aquel se hallá encabezado, en adelante, si quiere eludir correcciones que puedan aplicársele por estampar su firma en escritos tales como el repetido, haga constar de antemano que salva su responsabilidad sin hacer suyas las frases que puedan dar lugar á ellas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la predicha ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo pronunciamos mandamos y firmamos. —Joaquin María Casaldueo. —Juan García Vazquez. —Evaristo de Cuenca.

Publicacion. —Leida y publicada fue la sentencia anterior por Su Sria. el Sr. D. Juan García Vazquez, Ministro ponente de este pleito y Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando Audiencia pública en este dia, de que certifico.

Burgos nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Esteban Fernandez de Tegerina.

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín ofi-

cial de la provincia, libro la presente, que firmo en Burgos á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Esteban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Santiago Bacaro Alvarez, natural de la Ciudad de Cádiz, de sesenta y cinco años de edad, hijo legitimo de D. Antonio Bacaro Valcarso y Doña María del Carmen Alvarez y la Rocha, Coronel graduado, Teniente, Coronel de Caballeria, en situacion de reemplazo, viudo de Doña Francisca Azcue, el cual falleció abintestado en esta Ciudad de Burgos el dia ocho de Marzo de mil ochocientos setenta, para que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos setenta y uno, de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiendo que hasta la fecha se han presentado como herederos de D. Santiago Bacaro sus sobrinos D. José Ramon, D. Benigno y Doña Aquilina de Azcue y Bascaran, representados por su madre Doña Rafaela de Bascaran, viuda, vecina de Cibar, pues por auto dictado por mí en este dia y refrendado por el Actuario D. Tomás Gimenez así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna. —Por mandado de Su Sria., Tomás Gimenez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra él y su compañero Isidoro Ruiz Valdivielso por hurto de sacos de la pertenencia de D. Domingo Rico, vecino de esta Ciudad, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna. —Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término de Tardajos, á saber:

Una huerta á do dicen la Calle para Rabé de las Calzadas, de diez celemines de cabida, ó sean veinte áreas, que surca por norte con otra de Agapito Mayoral, por oriente calle para Rabé, mediodia huerta de D. Luis Mayoral, y por poniente camino para el Campo-Santo, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una tierra en la Revejuela, de tres celemines, ó sean seis áreas, surca por norte carretera para Villadiego, por oriente reguera, mediodia regadera y tierra de Esteban Velasco y por poniente arroyo, en setenta y ocho pesetas.

Otra en las Dehesas, de nueve celemines, ó sean diez y ocho áreas, surca por norte arroyo corriente, oriente tierra de D. Felipe Jalon, por mediodia otra de Teodora Mayoral, y por poniente otra de los herederos de Lucas Santa Maria, en trescientas pesetas.

Otra en el Arquillo, de quince celemines, ó sean treinta áreas, surca por norte otra de Julian Tobar, oriente tierra de D. Valentin Gutierrez, mediodia otra de Teodora Mayoral, y poniente arroyo corriente, en trescientas pesetas.

Otra en Pradocanto, de catorce celemines, ó sean veinte y ocho áreas, surca por norte con otra de D. Tomás Conde, por oriente camino para Buniel, mediodia otra de D. Valentin Gutierrez y poniente otra de D. Tomás Conde, en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en las Mimbrenas, de nueve celemines, ó sean diez y ocho áreas, surca por norte otra de Esteban Velasco, oriente prado y tierra de Teodora Mayoral, por mediodia otra de D. Tomás Conde y por poniente otra de Gregorio Tobar, en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra en Fuente el Puño, de diez y ocho celemines, ó sean treinta y seis áreas, surca por norte otra de Isabel Santa Maria, oriente linde alta, mediodia otra de los herederos de D. Mateo de la Morena y poniente otra de Pedro Izquierdo, en doscientas pesetas.

Otra en las Azuelas, de ocho celemines, ó sean diez y seis áreas, surca por norte otra de Teodora Mayoral, oriente el rio, mediodia otra de D. Luis Mayoral, y por poniente prado de las Azuelas, en setenta pesetas.

Un carro herrado, con tablonés, en ciento setenta y cinco pesetas.

Una pareja de bueyes, en trescientas diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y una casa en Tardajos, sita en la calle Real, número veinte y siete, que surca por la derecha entrando otra de Aquilino Saldaña, izquierda calle para Frandovinez, espalda pajar de Ciriaco Saldaña, y frente calle Real, tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Cuyos bienes pertenecen los primeros

á Martin Mayoral, y la casa á Ciriaco Saldaña, vecinos de Tardajos, y han sido embargados á instancia de D. Evaristo Moragas, vecino de esta Ciudad, sobre pago de dos mil pesetas de principal, réditos y costas que el primero como principal y el segundo como fiador le son en deber; y para su remate se ha señalado el dia doce de Marzo próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna. —P. M. de S. Sria., Tomás Gimenez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Eustaquio Pellicer y Larrocha, natural de Caspe y vecino de esta Ciudad, en donde falleció intestado en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín de provincia, comparezcan por la Escribania del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Burgos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna. —Por su mandado, José Cormenzana.

JUZGADO MUNICIPAL de Salas de los Infantes.

Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Salas de los Infantes,

Certifico: Que en este de mi cargo se ha celebrado juicio verbal á instancia de Manuel Marcos, vecino de Campolara, contra Atanasio Munguia, vecino de Palacios de la Sierra, sobre reclamacion de ciento cincuenta pesetas, en el cual, y seguido por sus trámites, ha recaido la sentencia que literalmente es como sigue.

En la villa de Salas de los Infantes á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Tomás García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio habido á instancia de Manuel Mareos, vecino de Campolara, contra Atanasio Munguia, que lo es de Palacios de la Sierra, sobre reclamacion de ciento cincuenta pesetas:

Resultando que el Marcos como demandante reclama al Munguia la cantidad expresada, las cincuenta pesetas, de lo que entregó al defensor del Atanasio D. Primitivo Gonzalez, vecino de Burgos, segun consta del recibo que se halla adjunto al juicio en la defensa que el Gonzalez como Abogado le hizo en la Audiencia de Burgos en causa que al expresado Munguia se le siguió en este

Juzgado de primera instancia por sospechas de hurto de unas ovejas, y las otras ciento restantes de gastos y jornales, los cuales fueron por mandado del Munguia:

Resultando que citado en debida forma el demandado Atanasio, segun previene la ley, y con bastante anticipacion, no ha tenido lugar su presentacion ni documentos que acrediten hallarse enfermo ó ausente del pueblo, por lo que no ha tenido lugar contestacion alguna á lo que el demandante á expuesto, habiéndole declarado por lo tanto rebelde, y siguiéndose el correspondiente juicio en su ausencia y rebeldia:

Considerando que el demandante Marcos ha presentado el recibo antes expresado del Abogado de Burgos D. Primitivo Gonzalez, en el que expresa haber recibido las cincuenta pesetas del Manuel por la defensa del Atanasio con fecha veinte de Julio de mil ochocientos setenta, cual se halla de puño y letra del Gonzalez, y firmada por el mismo:

Y considerando que el demandado no ha tenido lugar su presentacion, y que la no comparecencia del mismo es una prueba legal y evidente de que la cantidad que el demandante reclama es cierta y verdadera; y visto lo expuesto por este, y documento presentado, el Sr. Juez Municipal por ante mi el Secretario dijo: Que debía condenar y condena al demandado Munguia á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante Marcos las ciento cincuenta pesetas que este reclama y las costas de este juicio, mandando que esta sentencia se publique por medio de edictos en las puertas del Juzgado y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, segun disponen los articulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. —Tomás Garcia. —El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de mi cargo en Salas de los infantés á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Atanasio Olalla. —V. B. — Tomás Garcia.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el

expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. —Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Buniel.
La Aguilera.
Mambrillas de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tejada.
Villavieja.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Director de la Compañia del Ferrocarril de Tudela á Bilbao me ha remitido el estado que á continuacion se inserta de los bultos facturados y no recogidos; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del Reglamento, he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que trascurrido un año despues de publicado tres veces este anuncio, sin que nadie se presente á reclamarlos, se sacarán á publica subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de Beneficencia.

Burgos 15 de Febrero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Bilbao 1.º de Febrero de 1872. —El Gete del Movimiento y Tráfico, C. Anné.

Núm. de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remiteinte.	Consignatario.	Servicio.
612	24 Diciembre 71.	Lolosa.	Miranda.	1 bulto pimientos.	7	María.	Liza.	G. V.

Estado de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

RECLAMACIONES.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha acordado que se provean por oposicion, de conformidad con el anuncio inserto en el Boletin oficial de Vizcaya, fecha 30 de Enero último, además de las escuelas que segun dicho anuncio deban sujetarse á este trámite, las siguientes.

La elemental completa de niños del barrio de Larrauri en la Anteiglesia de Munguia, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La elemental completa de niñas de Mundaca, dotada anualmente con quinientas cincuenta pesetas de sueldo fijo, setenta y cinco pesetas por renta de casa y ciento veinticinco pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

Bilbao 10 de Febrero de 1872. —El Presidente, José M. de Murga. —El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Alcaldía popular de Renuncio.

Se halla vacante la Secretaria de este municipio, dotada con el sueldo anual de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, pagadas por trimestres de los fondos del municipio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de treinta dias á contar desde la fecha, y que se hallen comprendidos en el articulo 116 de la ley municipal vigente.

Renuncio 18 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Gervasio Miguel.

Alcaldía popular de Villagonzalo Pedernales.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales,

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el improrogable término de un mes, á contar desde esta fecha.

Villagonzalo Pedernales 17 de Febrero de 1872. —El Alcalde, Presidente, Cefirino Anton.

Anuncios particulares.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Habiéndose suprimido el Boletin que voluntariamente publicaba esta Sociedad, y al que voluntariamente tambien se habian suscrito muchos imponentes, la Gerencia ha impreso una hoja con todas las prevenciones que en lo sucesivo les interese recordar por sí mismos oportuna-

mente y cumplir con puntualidad; si han de evitar perjuicios, despues irremediables.

Esta hoja ha sido remitida individual y directamente á todos los imponentes, para que ninguno pueda alegar (aunque sin derecho) ignorancia de su contenido; y á mayor abundamiento se publica este aviso en todos los Boletines oficiales de las provincias, con objeto de que pueda ser reclamada dicha hoja, si alguno no la hubiese recibido. Mandará la peticion al Director de el Porvenir de las familias, calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid.

Arriendo de tierras, y plantones de chopo en venta.

Se arrienda desde 1.º de Marzo próximo toda la tierra labrantia de la Granja de Retortillo, cerca de Palenzuela, para uno ó dos renteros. La persona que quiera interesarse puede entenderse en Palencia con su dueño, calle Mayor principal, núm. 33, y en Santa María del Campo con Manuel Garcia de la Mala, su Administrador.

Tambien hay en la misma Granja plantones de chopo en venta de muy buena calidad.

CASA EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una Casa de reciente construccion sita en esta Ciudad y su calle de San Gil, números 21 y 23. La persona que guste interesarse en su compra puede avistarse con D. Crisanto Espiga, Plaza de la Paloma, 16. 2

TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomia aplicada á la Patologia y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc., etc. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 40 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias.

Se hallan de venta las dos primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, y la segunda con 183. —Las siguientes saldrán á la mayor brevedad y con toda la regularidad posible.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 40, Madrid. — En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras, se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria. — Tambien se hallan de venta la Agenda médica para 1872 y la Agenda de Bolsillo. Verdadero Inseparable, para el mismo año.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.